

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2015-00225-01  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

***TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL***

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre los impedimentos manifestados por los Magistrados Álvaro López Valera y Jesús Armando Zamora Suárez, para conocer del presente proceso.

Al respecto, sea lo primero indicar que, el impedimento es un instrumento para la exclusión del funcionario de determinados asuntos a él asignados, por la concurrencia de ciertas circunstancias taxativamente establecidas en la ley, que tienen aptitud suficiente para influir en sus decisiones, con el objeto de conseguir una de las finalidades pretendidas por el trámite procesal, esto es, una decisión imparcial, ecuánime, objetiva y recta, a partir de asegurar que los juzgadores únicamente estén sujetos a la Constitución y las leyes.

La declaración de impedimento de un funcionario judicial se caracteriza por ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de los supuestos de exclusión, que se encuentra regida por la taxatividad de las causales de impedimento y por su debida fundamentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código General del Proceso, los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2015-00225-01  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Seguidamente, dentro del mismo articulado se prevé que, cuando todos los magistrados o varios de ellos de una misma sala del tribunal o de la Corte se declaren impedidos, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.

En esa dirección, el artículo 141 del C.G.P, consagra taxativamente las causales de recusación que pueden ser empleadas por el juez para declararse impedido de asumir y/o continuar con el conocimiento de un asunto, dentro de las causales se encuentran las contenidas en el numeral 2° y 9°, que a su tenor indican:

“(...) 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente. (...)”

“(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)”

Así pues, en el presente asunto, el magistrado Álvaro López Valera mediante auto del 25 de septiembre de 2020, expuso que sobre él concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P, toda vez que, dentro del proceso de la referencia funge como apoderado judicial del extremo demandante el Dr. Álvaro Castilla Fragozo, con el cual existe una enemistad grave, situación por la que se declara impedido para tramitar y conocer del asunto.

Del mismo modo, mediante providencia del 2 de octubre de la presente anualidad, el magistrado Jesús Armando Zamora Suárez declaró configurada sobre él la causal de impedimento de que trata el numeral 2° del pluricitado articulado, toda vez que, conoció y tramitó en primera instancia el asunto de la referencia.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2015-00225-01  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto lo anterior, el suscrito determina que se ha estructurado en cabeza de los referenciados magistrados integrantes de esta Corporación, las causales previstas en los artículos antes transcritos, por lo que en aras de garantizar una decisión judicial con sujeción a los principios de imparcialidad e independencia, se dispone que por conducto de la Secretaría de la Sala, se proceda de manera inmediata a la designación de dos conjueces, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia.

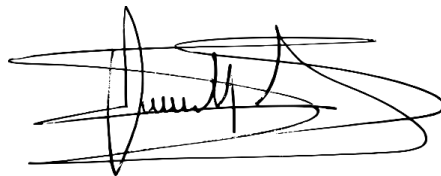
Por Secretaría comuníquese a la parte demandante el contenido del presente auto. En atención a lo consignado, se adopta la siguiente

#### **DECISIÓN:**

**PRIMERO:** ACEPTAR los impedimentos declarados por los magistrados Álvaro López Valera y Jesús Armando Zamora Suárez, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de esta Sala, procédase de manera inmediata a la designación de dos conjueces que entrarán a hacer parte de la Sala de decisión en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado